



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR19-273
5 de septiembre de 2019

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2019 y

CONSIDERANDO

1. El 16 de agosto de 2019, esta Corporación recibió el oficio suscrito por el señor Stick Naranjo Toro, mediante el cual solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No. 11001600019201314276, el cual cursa en el Juzgado Penal de Conocimiento de Tunja, debido a que no ha remitido el expediente al despacho judicial encargado de vigilar la ejecución de la pena.
2. Se advierte al peticionario que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
3. Teniendo en cuenta que los motivos de la solicitud que hace el señor Stick Naranjo Toro, radican en la mora por parte del Juzgado Penal de Conocimiento de Tunja en remitir el expediente al despacho judicial encargado de vigilar la ejecución de la pena, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Stick Naranjo Toro, contra el Juzgado Penal de Conocimiento de Tunja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Stick Naranjo Toro, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación

Resolución Hoja No. 2 "Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa"

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR